



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 087-2012/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 25 de Octubre de 2012

VISTOS:

La Carta N° 157-2012-CIAP/ES-PEIHAP-Alto Piura, de fecha 11 de Octubre de 2012, emitida por el CONSORCIO INGENIERIA ALTO PIURA; el Informe N° 03-2012-NPM/PEIHAP, de fecha 19 de Octubre de 2012, emitido por el Especialista Externo Abog. Napoleón Pérez Machuca; el Informe N° 154-2012/GRP-407000-407600, de fecha 23 de Octubre de 2012, emitido por la Gerencia de Infraestructura del PEIHAP; el Informe N° 135-2012/GRP-407000-407300, de fecha 25 de Octubre de 2012, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal del PEIHAP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el CONSORCIO INGENIERIA ALTO PIURA mediante Carta N° 157-2012-CIAP/ES-PEIHAP-Alto Piura, de fecha 11 de Octubre de 2012, dirigida al PEIHAP y recepcionada el 12 de Octubre de 2012, presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por 11 días calendario; dicha ampliación tal cual se señala en el Informe que contiene el sustento de la solicitud, corresponde a 11 días calendarios, producto de la causal correspondiente a "(...) la imposibilidad de continuar con el servicio, específicamente con las perforaciones diamantinas en el Punto P-3, ocasionando atraso en la ejecución del servicio, debido a la interferencia social que impedía el acceso al punto de perforación P-3, afectando el Cronograma de Avance, con atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas no imputables al Contratista. Este hecho que ha tipificado como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, establecido en el inciso cuarto del art. 175 del D.S. 184-2008-EF Reglamento del D.L. N° 1017 de contrataciones del estado."

Que, el Especialista Externo Abog. Napoleón Pérez Machuca señala: "(...) en el caso concreto, en el contrato suscrito entre el PEIHAP y el CIAP, este último, de mutuo propio, se obligó a efectuar las seis perforaciones en un plazo máximo que venció el 02 de setiembre de 2012, por lo que al haberse vencido este, la obligación fue exigible para el primero. Y como ha quedado acreditado en los antecedentes de este informe, ello no ha sucedido, ya que como consta en la Anotación N° 116 del Cuaderno de Servicios, el CIAP, con fecha 07 de setiembre de 2012, recién dejó constancia de que su personal se encontraba en el P4, en condición de stand by, al no haber podido acceder al P3, demostrándose así, que el cumplimiento de la prestación relativa a las perforaciones no había concluido dentro del plazo pactado, sin perjuicio que en la Anotación N° 119, de fecha 13 de setiembre de 2012, el CIAP comunicó la finalización de la perforación del punto P4, por lo que debían trasladar el equipo al punto P3, pero que había tomado conocimiento de que personas del lugar se oponía a ello, acreditándose así, que el obligado, en ningún caso, hubiese podido iniciar, si quiera, la perforación en el punto P3, antes del 02 de setiembre de 2012. ///// Es cierto que, como se ha indicado en los antecedentes, el CIAP había informado al PEIHAP de los inconvenientes para acceder al P3 debido a la oposición de los posesionarios del terreno de la ruta de acceso al indicado punto, pero también lo es que la entidad, había reclamado, de manera reiterada, que se le provea de las coordenadas para hacer las gestiones de liberación del terreno, información que no fue proporcionada, no obstante que al haber sido la contratista la obligada de definir los puntos de perforación, le correspondía brindar tales datos, no en cualquier oportunidad, sino en concordancia con el tiempo demandado por la actividad en específico. ///// Del mismo modo, debe tenerse en cuenta que el CIAP, después de la firma del contrato, al presentar la programación de las actividades para efectuar las perforaciones, no entregó ninguna secuencia para llevarlos a cabo, y si bien, con fecha 23 de julio de 2012, mediante Carta N° 109-2012-CIAP/ES-PEIHAP- Alto Piura, presentó un cronograma de trabajos de perforación del Punto P2 y P3, en el que fijó como fecha de inicio y término, el 22 de julio y 29 octubre de 2012, respectivamente, esta no surtió efecto alguno, pues fue observado por el PEIHAP, debido a que no estaba en concordancia con el plazo límite fijado previamente, es decir, el 02 de setiembre de 2012, por lo que, para todos los efectos de la finalización de las perforaciones, nunca existió secuencia alguna, ni fechas de inicio o términos para que se perforen los seis puntos, sino que dentro del plazo pactado, estas debían estar concluidas. Y como resulta evidente, con ese fin, a la obligada le correspondía brindar información de los lugares en los que se realizaría la perforación, así como las coordenadas de acceso, para que la contratante hubiese podido realizar las gestiones necesarias para poner





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 087-2012/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 25 de Octubre de 2012

a su libre disposición el terreno, lo que no ocurrió, de modo que las consecuencias de tal incumplimiento debe ser asumida por esta, puesto que tal como lo establece el Código Civil en su artículo 1314, solo es inimputable por el incumplimiento de las prestaciones a su cargo, quien haya actuado con la diligencia ordinaria requerida. // Finalmente, debe precisarse que sin perjuicio de que el CIAP no proporcionó las coordenadas de la ruta de acceso al P3, está demostrado que hasta la finalización del plazo pactado para que concluya con las perforaciones, no estaba en condiciones de iniciar actividad alguna en el P3, puesto que como se menciona en la Anotación N° 116, recién el 07 de setiembre de 2012 había intentado acceder al mencionado lugar. // En ese contexto, si el CIAP se obligó a efectuar seis perforaciones en un plazo máximo que venció el 02 de setiembre de 2012, al cumplimiento de este, las prestaciones fueron exigibles de inmediato, por lo que cualquier solicitud de ampliación de plazo para su ejecución, es extemporánea y, por lo tanto, improcedente."

Que, conforme a lo señalado y expresado, el Especialista Externo Abog. Napoleón Pérez Machuca recomienda: "(...) declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06".

Que, la Gerencia de Infraestructura y la Gerencia de Asesoría Legal, conforme a lo informado por el Especialista Externo Abog. Napoleón Pérez Machuca, recomiendan DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 06, por 11 días calendario;

Con las visaciones de la Gerencia de Infraestructura y la Gerencia del Asesoría Legal del Proyecto Especial de irrigación e Hidroenergético del Alto Piura;

Estando a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, reglamentado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, normas modificatorias, ampliatorias, conexas y de acuerdo con las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, aprobado por la Ordenanza Regional N° 142-2008/GRP-CR y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 008-2011/GOB.REG.PIURA-PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 06, por 11 días calendario, solicitada por el CONSORCIO INGENIERIA ALTO PIURA.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Asesoría Legal y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP; así como al CONSORCIO INGENIERIA ALTO PIURA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



PROYECTO ESPECIAL IRRIGACION E
HIDROENERGETICO ALTO PIURA

ING. PEDRO MENDOZA GUERRERO
GERENTE GENERAL

